|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/522** | 25 de agosto de 2025 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Publicación anticipada de información y notificación de redes o sistemas de satélites no sujetos al procedimiento de coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones** |
|  |
|  |

Presentación de información de publicación anticipada

Como se indica en la Subsección IA del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la presentación de información de publicación anticipada (API) va seguida de un procedimiento de presentación de comentarios cuyo objetivo es minimizar la interferencia inaceptable antes de que se inicie el funcionamiento.

De conformidad con el número **9.3** del Reglamento de Radiocomunicaciones, las administraciones que estimen que puede causarse interferencia inaceptable a sus redes o sistemas de satélites existentes o proyectados pueden comunicar sus comentarios a la administración notificante en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la Sección Especial API/A de la BR IFIC.

A continuación, tanto la administración notificante como las administraciones que hayan presentado comentarios procurarán cooperar y aunarán esfuerzos para resolver cualquier dificultad e intercambiarán toda la información pertinente adicional.

La Oficina de Radiocomunicaciones ha constatado un problema recurrente cuando las administraciones notificantes presentan la API poco tiempo antes del lanzamiento de sus redes o sistemas de satélites.

El escaso margen entre la presentación de la API y el lanzamiento no deja tiempo suficiente proceder a la publicación de la API, dejar que pase el plazo de cuatro meses para la presentación de comentarios y llevar a cabo efectivamente el proceso de consulta entre administraciones, como se prevé en el número **9.3**, antes del lanzamiento de las redes o sistemas de satélites planificados y la posterior puesta en servicio de las asignaciones.

Por consiguiente, es importante que, al presentar la API de sus redes o sistemas planificados, las administraciones notificantes tengan en cuenta el proceso de consulta del número **9.3** y garanticen que se deja tiempo suficiente para llevarlo a cabo. Este proceso de consulta es importante para resolver efectivamente posibles problemas de interferencia entre las redes o sistemas de satélites de las administraciones notificantes y los de las administraciones que presentan comentarios.

En condiciones ideales esta fase del procedimiento debería iniciarse lo antes posible en el marco del proyecto de satélites (y, a más tardar, siete años antes de la fecha prevista de puesta en servicio) y mucho antes del lanzamiento de las redes o sistemas de satélites planificados.

A más tardar, habida cuenta de los distintos plazos reglamentarios, a saber, dos meses para la publicación de la API tras su presentación (número **9.2B**), cuatro meses para la presentación de comentarios (número **9.3**) y, posiblemente, el tiempo para la publicación de la lista de comentarios (número **9.5**), sería razonable presentar la información API con una antelación mínima de entre nueve meses y un año antes del lanzamiento.

La Oficina aprovecha esta oportunidad para reiterar y resaltar la importancia que reviste llevar a cabo el procedimiento API de manera oportuna, dejando tiempo suficiente para ejecutar cada una de las fases del proceso antes de poner en servicio la red o sistema de satélites planificado.

Notificación de asignaciones de frecuencias en virtud del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones y comunicación de la fecha de puesta en servicio

Después del procedimiento API deben notificarse las asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites de conformidad con el Artículo **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de inscribirlas en el Registro Internacional de Frecuencias (el Registro).

En virtud del número **8.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones, los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencias y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro. Una vez inscritas con conclusión favorable, las asignaciones tendrán derecho al reconocimiento internacional, lo que a su vez obliga a las otras administraciones a tenerlas en cuenta cuando efectúen sus propias asignaciones a fin de evitar la interferencia perjudicial (véase el número **8.3**).

Por consiguiente, va en interés de todas las administraciones notificar las asignaciones de frecuencias.

Por otra parte, en la fase de notificación la administración notificante puede actualizar la información de las redes o sistemas de satélites en caso de que se haya modificado con respecto a la presentada en virtud del número **9.2**. En este sentido, el número **11.28.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones permite a otras administraciones abordar los problemas de interferencia resultantes de esas modificaciones y facilita que las administraciones resuelvan las dificultades entre ellas.

Si bien en el número **11.44.1** se especifica un plazo reglamentario de siete años dentro del cual se ha de presentar la primera notificación para la inscripción de las asignaciones a una red o sistema de satélites, esa notificación sirve además para comunicar la fecha de puesta en servicio de las redes o sistemas de satélites.

A fin de que otras administraciones conozcan y estén informadas con antelación de la puesta en servicio de una red o sistema de satélites, conviene que las administraciones notificantes presenten las notificaciones para inscripción en virtud del Artículo **11** antes de la fecha prevista para la puesta en servicio de la red o el sistema de satélites en cuestión o, a más tardar, en el momento de su puesta en servicio.

Además, la notificación de la fecha de puesta en servicio permite a la Oficina llevar a cabo los procedimientos en virtud del número **13.6**, garantizando así la utilización eficaz y legítima de las frecuencias radioeléctricas y las órbitas.

Habida cuenta de lo anterior, se insta a las administraciones a llevar a cabo el procedimiento de notificación y a comunicar la fecha de puesta en servicio notificándola oficialmente en virtud del Artículo **11** antes de la puesta en servicio o, a más tardar, en el momento en que se lleve a cabo a fin de que esa información pueda ponerse en conocimiento de todas las administraciones para la gestión, coordinación y compartición efectivas del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

Mantenimiento del Registro

Se alienta a las administraciones a informar a la Oficina cuando una asignación de frecuencias o una notificación completa ya no sea aplicable o haya dejado de utilizarse y a solicitar la supresión de esa información del Registro.

Esta comunicación voluntaria es esencial para que el Registro, que es la referencia fundamental para la gestión y coordinación internacionales de las frecuencias radioeléctricas, siga siendo preciso y fiable. Se garantizará así que los datos que contiene el Registro están actualizados, son fiables y que éste no contiene entradas extintas u obsoletas que pudiesen menoscabar la toma de decisiones y prolongar el proceso de consulta.

Esto es particularmente importante para las redes y sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG), que suelen tener ciclos de vida operativa que las redes y sistemas de satélites OSG, por lo que la supresión oportuna de notificaciones y asignaciones de frecuencias obsoletas es crucial para la precisión de la información del Registro.

Por consiguiente, la Oficina invita a las administraciones a notificar a la Oficina toda notificación y asignación de frecuencias que ya no esté en uso.

Resumen

A la luz de las consideraciones expuestas, las administraciones deben reconocer la importancia del marco reglamentario prescrito en los Artículos **9** y **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones. La ejecución y el respeto de estos procedimientos es fundamental para garantizar la viabilidad a largo plazo del espectro de radiofrecuencias y los recursos orbitales. Se anima también a las administraciones a comunicar a la Oficina toda notificación y asignación de frecuencias que ya no se utilice a fin de mantener actualizado el Registro.

Mario Maniewicz
Director

**Distribución:**

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones